

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

## CIRCULAR ADMINISTRATIVA 03-ADM-2024

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-ADM-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ASUNTO: Actualización circular 25-ADM-2019 sobre Procedimiento expedito para los delitos en Flagrancias.**

A quince años de la creación del Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, y de cara a la reforma 10465 donde se decretó la Ley para Fortalecer los Tribunales de Flagrancia y Garantizar el Enjuiciamiento Oportuno de las personas imputadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Procesal Penal, el cual se establece:

“La procedencia obligatoria de este procedimiento especial, de carácter expedito, se aplicará en todos los casos en

los cuales se trate de delitos en flagrancia conforme lo establece el artículo 236 de este Código e iniciará desde el momento en que se sorprenda y detenga a la persona sospechosa en flagrante delito. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral. Los casos de delitos en flagrancia también podrán resolverse conforme al procedimiento establecido en la Ley de Justicia Restaurativa, si resulta procedente. En aquellos casos donde el hecho punible cumpla con lo establecido en el artículo

236 de este Código, el procedimiento penal deberá ser, obligatoriamente, la vía de flagrancia, desde su inicio hasta su finalización, dentro de los plazos establecidos en los artículos 430 y 435 de este Código”.

Por lo anterior, se instruyen las siguientes indicaciones:

1. Las causas de carácter expedito, serán recibidas en su totalidad por el personal fiscal auxiliar de las diferentes Fiscalías de Flagrancias de todo el país, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 236 del Código Procesal Penal.

2. Las solicitudes para verificar si una persona cuenta con permiso para portar arma, o las condiciones legales que afectan un arma, deberán ser remitidas a los correos autorizados por Fuerza Pública: [c.armasyexplosivos@msp.go.cr](mailto:c.armasyexplosivos@msp.go.cr).

3- Se reitera la aplicación de la circular 124-2024 de la Corte Suprema de Justicia, aprobada en sesión N°46-2024 celebrada el 30 de mayo de 2024, artículo LIV, sobre la entrada en vigor de la ley número 10465, para fortalecer los Tribunales de Flagrancias para Garantizar el Enjuiciamiento Oportuno de las personas imputadas.

**Carlo Díaz Sánchez**  
**Fiscal General**